



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Dos de abril de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2020-00267-00

CONSIDERACIONES

Observa el Despacho que la presente demanda ejecutiva, se ajusta a las exigencias legales y, que los documentos objeto de recaudo (pagarés) prestan mérito ejecutivo de conformidad con los artículos 422 del Código General del Proceso y, 621 y 709 del Código de Comercio, se libraré mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA y, en contra de LUIS ALBERTO MORENO VÉLEZ, por la suma de \$5.180.961, como capital respecto del saldo insoluto de la obligación respaldada con el pagaré aportado (folio 4), más los intereses moratorios sobre esta suma, que se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, a partir del 19 de noviembre de 2.019 (fecha de exigibilidad de la obligación), hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Hágase saber a la parte demandada que cuenta con cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) para que conteste y proponga excepciones si a bien lo tiene, ambos términos contados a partir de la notificación del presente auto, para lo que se le hará entrega de la copia de la demanda y sus respectivos anexos.

TERCERO: Decretar el embargo del 30% de la pensión y demás prestaciones sociales que percibe el demandado a cargo de PENSIONES DE ANTIOQUIA.

RADICADO N° 2020-00267-00

CUARTO: Oficiese en tal sentido al cajero pagador de la citada entidad, para que proceda a efectuar las retenciones correspondientes, advirtiéndole que dichos dineros deberán consignarse en la cuenta de depósitos judiciales N° 053602041002 del Banco Agrario de Colombia, sucursal Envigado, Antioquia, so pena de responder por dichos valores y de incurrir en multas sucesivas de 2 a 5 SMLMV (Art. 593, parágrafo 2. ibíd.).

QUINTO: El presente auto se notifica de conformidad con los artículos 289 y siguientes del Código General del Proceso.

SEXTO: Reconocer personería a la abogada GLORIA ESTHER ARANGO ARANGO, para representar a la parte demandante como endosataria para el cobro judicial.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ

JUEZ

Np

CERTIFICO	
Que este auto fue notificado por ESTADOS N° 059	fijado hoy
02- Julio-2020	a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Ant.
 Lina Marcela Giraldo Cataño Secretaría	